

Democracia y DDHH en Venezuela

Reporte político-legal semanal

La desaparición forzada como patrón distintivo del régimen criminal

Según el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (de la cual Venezuela es parte), se considera desaparición forzada “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”. La definición parece la descripción más exacta del patrón de persecuciones políticas cometido por el régimen criminal, al menos desde 2014.

Si bien –lastimosamente– las desapariciones forzadas no son un fenómeno reciente, en la era contemporánea adquirieron relevancia por su puesta en práctica por el nazismo, así como por la Unión Soviética, como mecanismo para perseguir “enemigos del Estado”. En América Latina, por su parte, fueron una práctica sistemática entre las décadas de 1960 y 1980 de las dictaduras militares de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, así como, por supuesto, el modus operandi preferido de la dictadura cubana, a partir del año 1959.

Conforme al derecho positivo venezolano, la desaparición forzada está prohibida (artículo 45 de la Constitución) y constituye un delito (artículo 180-A del Código Penal), el cual se comete por alguna de las circunstancias alternativas siguientes: (i) negar haber realizado la detención de la víctima; o (ii) aceptar dicha detención, pero negarse a suministrar la información necesaria sobre el paradero de la víctima. en quien recae la misma. Con ello, queda claro que no es determinante el tiempo, o la duración de la conducta, sino la imposibilidad de ejercer debidamente los derechos al debido proceso y a la defensa por parte de la víctima.

En el marco del Derecho Internacional, la desaparición forzada es un delito de lesa humanidad, si se produce como parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil (artículo 7.i del Estatuto de Roma). De nuevo: un supuesto que –más que hipotético– describe a cabalidad la conducta del régimen criminal en Venezuela.

Ya la Misión Internacional Independiente de Determinación de Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, de la Organización de Naciones Unidas, ha insistido hasta la saciedad en la comisión sistemática de “desaparición forzada de personas de corta duración”, por parte del régimen venezolano, así como también lo ha destacado Human Right Watch en su informe de 30 de abril de 2025, “**Castigados por Buscar un Cambio: Asesinatos, Desapariciones Forzadas y Detenciones Arbitrarias tras las Elecciones de 2024 en Venezuela**”, donde se lee textualmente:

“En la mayoría de casos documentados por Human Rights Watch, las fuerzas de seguridad no les mostraron a los detenidos una orden de detención en el momento de su arresto. Varios fueron detenidos por hombres encapuchados, que no se identificaron como miembros de las fuerzas de seguridad. Con frecuencia las familias se enteraban de las detenciones por testigos, conocidos vinculados con las fuerzas de seguridad o denuncias anónimas.

A menudo, las autoridades negaron haber realizado las detenciones o se negaron a entregar información sobre el paradero de los detenidos a sus familiares y a otras personas (...).

Además, los jueces con frecuencia no resolvieron a tiempo solicitudes de habeas corpus o las rechazaron por motivos irrazonables, tales como afirmar que eran los familiares quienes tenían la obligación de identificar el cuerpo de seguridad responsable de la detención.

Durante días o semanas, los familiares buscaron a sus seres queridos desaparecidos en varios centros de detención e incluso en morgues. A menudo el paradero de los detenidos solo se pudo confirmar por información transmitida por otros detenidos o porque los funcionarios de las prisiones recibían las pertenencias personales que las familias llevaban a los detenidos. Muchos consideraron esta recepción de las pertenencias como un reconocimiento tácito de que la persona estaba detenida en ese lugar.”

Sobre lo anterior, se hace imperativo destacar que también se han detectado numerosos casos en los cuales la desaparición forzada supera los días, e incluso semanas, tal como ocurre con los presos políticos Perkins Rocha, Biagio Pilieri, Freddy Superlano, Américo De Grazia, entre muchos otros, donde la incomunicación con sus familiares y abogados de confianza supera ya los ocho (8) meses; o con la más reciente desaparición de Rafael Tudares, yerno del presidente electo Edmundo González Urrutia, quien fue detenido y desaparecido mientras llevaba a sus hijos de 7 y 8 años al colegio.

Finalmente, debemos también recordar que, con base en la referida Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, los estados parte se comprometen a no ocurrir en la práctica de la desaparición forzada, ni siquiera bajo estado de emergencia, estado de excepción, o suspensión de garantías constitucionales, y prevé que se sancionará a quienes participen en dicha práctica, ya sea en su condición de autores, cómplices e, incluso, encubridores, sin que el alegato de la obediencia debida al superior pueda ser invocado.

Algunos Casos Destacados | Lunes 28.4.2025 al Domingo 4.5.2025

BIAGIO PILIERI CUMPLE 8 MESES SECUESTRAO

El 28 de abril de 2025, el dirigente nacional del partido Convergencia, Biagio Pilieri, cumplió ocho (8) meses secuestrado por el régimen de Nicolás Maduro.

Pilieri permanece, desde el 28 de agosto del 2024, detenido arbitrariamente en El Helicoide, aislado e incomunicado de familiares y amigos.



VICTOR CASTILLO CUMPLE UN AÑO SECUESTRAO

El 28 de abril de 2025, Víctor Castillo, dirigente de Vente Portuguesa, estado Portuguesa, cumplió un (1) año secuestrado por el régimen.

Castillo es ingeniero, colaborador con sus vecinos y ciudadano firmemente comprometido con la libertad de Venezuela.



RICARDO ESTÉVEZ CUMPLE 9 MESES DETENIDO ARBITRARIAMENTE

El 30 de abril de 2025, Ricardo Estévez, ingeniero venezolano con más de veinte (20) años de experiencia como técnico electoral, cumplió nueve (9) meses de secuestro y posterior detención arbitraria.

El 30 de julio de 2024, Estévez fue secuestrado por la División de Investigación Penal (DIP) de la Policía Bolivariana. Luego, fue trasladado al El Helicoide, donde estuvo cinco (5) días sometido a desaparición forzada.

Su primera visita fue permitida sesenta y dos (62) días después. Se le ha impedido cualquier tipo de comunicación directa con su abogado de confianza. Ha sido imposible conocer qué Tribunal lleva su juicio y no le han dado acceso a su expediente, todo lo cual representa una clara violación a sus derechos al debido proceso y a la defensa.



JORDAN SIFUENTES CUMPLE 8 MESES BAJO DETENCIÓN ARBITRARIA

El 2 de mayo de 2025, se cumplieron ocho (8) meses de la detención arbitraria de Jordan Sifuentes, dirigente político oriundo del Municipio Mejía, estado Sucre, y único alcalde opositor en la entidad.

Sifuentes se encuentra injustamente recluido en El Helicoide, en la ciudad de Caracas.



LINDOMAR AMARO: SEXTO FALLECIDO EN CUSTODIA DEL CONTEXTO POSTELECTORAL

El 3 de mayo de 2025, el joven Lindomar Amaro falleció en custodia, en la cárcel de Tocarón, estado Aragua.

Los motivos del fallecimiento apuntan a un posible suicidio por ahorcamiento, producto de una grave crisis de depresión, tras meses de encierro y torturas.

Amaro fue secuestrado el 29 de Julio del 2024, en el contexto postelectoral, y es el sexto preso político fallecido en custodia durante dicho contexto.



Las Cifras Actualizadas

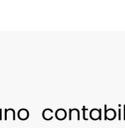
Al corte de este reporte, Foro Penal Venezolano contabiliza **894 presos políticos en Venezuela**, de los cuales:



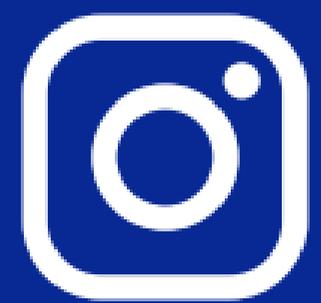
5 son menores de edad
(entre 14 y 17 años de edad)



89 son mujeres



169 son militares



@convzlacomando



@convzlacomando